



ACUERDO NUMERO 006
07-ABR-99

Por medio del cual se reglamentan los concursos para proveer cargos docentes en la planta de personal de la Universidad Tecnológica de Pereira

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto docente aparece la reglamentación básica para la realización de los concursos públicos para proveer cargos docentes en la planta de personal de la Universidad.

Que no existen criterios uniformes entre las distintas facultades para establecer los criterios de calificación de aspirantes o participantes en dichos concursos.

Que la igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público docente es un derecho constitucionalmente reconocido y en él se conjugan no sólo los derechos fundamentales de los ciudadanos sino también la calidad académica y su mejoramiento continuo en la Universidad.,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El trámite para la celebración de los concursos para proveer cargos docentes en la Universidad es el establecido en el estatuto docente, sin perjuicio de la reglamentación que sobre los mismos se adopta en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Se reconoce la autonomía de los Consejos de Facultad para la determinación de los requisitos, calidades, causales para declarar desierto el concurso y designación de jurados, sin perjuicio de las competencias que pasan a indicarse.

Los Consejos de Facultad darán cumplimiento a los siguientes criterios en la fijación de las convocatorias a concurso que justifiquen para sus facultades:

1. El porcentaje de calificación que otorguen a la hoja de vida no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total a asignar a los aspirantes.
2. La disertación no podrá tener un puntaje superior del veinticinco por ciento (25%) ni inferior al quince por ciento (15%) del total de puntos a asignar a los aspirantes. El tema o área del conocimiento a disertar deberá informarse en la propia convocatoria y además se le informará con antelación y por escrito a los aspirantes preseleccionados.
3. La Propuesta Académica o Plan de Trabajo, no podrá tener un puntaje inferior al quince por ciento (15%) del total de puntos a asignar a los aspirantes.
4. La experiencia específica que se exija deberá estar determinada en función de áreas del conocimiento y no de signaturas en particular.
5. La hoja de vida se calificará con base en los puntajes establecidos en el Decreto 1444/92, en lo que se transcribe:

"Los puntajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

Por medio del cual se reglamentan los concursos para proveer cargos docentes en la planta de personal de la Universidad Tecnológica de Pereira.

"a. Los títulos correspondientes a estudios universitarios

"b. La categoría dentro del escalafón docente

"c. La experiencia calificada

"d. La productividad académica".

6. Las convocatorias estarán en estrecha correspondencia con el plan de desarrollo de la respectiva unidad académica.

PARAGRAFO: Los puntajes de los Nos. 1, 2 y 3 del presente artículo podrán ser menores cuando así lo aprobaren las 2/3 partes de la Sala de Profesores del respectivo departamento, programa o facultad según caso.

ARTICULO TERCERO: La Vicerrectoría Académica podrá invalidar el concurso docente únicamente cuando no se diere estricto cumplimiento a las normas fijadas en el Estatuto Docente.

ARTICULO CUARTO: La conformación de los jurados para los concursos de que trata este acuerdo se sujetará a las siguientes reglas:

1. El número de jurados lo determinará cada Consejo de Facultad y en ningún caso será inferior a tres.

2. Todos los miembros del jurado deben tener afinidad y pertinencia con las disciplinas académicas involucradas en la convocatoria.

ARTICULO QUINTO: Cualquier persona en cualquier instancia de un concurso público para proveer cargos docentes, podrá formular quejas, solicitar intervenciones o las aclaraciones que crea pertinentes para lo cual se adoptarán suspensiones del trámite concursal hasta por cinco (5) días. Este plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días cuando fueren más de tres (3) las solicitudes.

El Consejo de Facultad dentro del término indicado, rendirá un informe de las gestiones que se adelanten sobre la queja ciudadana y una vez superadas las razones que motivaron la intervención, el concurso reanudará su trámite o en su defecto, se ordenará su reinicio desde el paso anterior a la ocurrencia del hecho que motivó la intervención ciudadana.

ARTICULO SEXTO: Es derecho de todos los participantes en un concurso el conocer las razones que motivaron cada uno de sus pasos y los fundamentos de las decisiones que se adoptaron.

ARTICULO SÉPTIMO: Cuando las convocatorias versen sobre varios cargos en una misma área o disciplina del conocimiento no podrá excluirse a ningún concursante so pretexto de su participación simultánea.

No obstante, los aspirantes aportarán una hoja de vida por cada cargo a que aspiren.

ARTICULO OCTAVO: Los concursantes podrán solicitar la devolución de la documentación transcurridos veinte (20) días después de la ejecutoria de la decisión definitiva.

Si solicitare desglose con antelación al término indicado, se entenderá que desiste del concurso y deberá suministrar lo necesario para que en la actuación reposen copias de toda su documentación.

433
7

Por medio del cual se reglamentan los concursos para proveer cargos docentes en la Planta de Personal de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y reglamenta el estatuto docente.

Publíquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 07-ABR-99


JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

Martha J

